

## **REGLAMENTOS EMITIDOS POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

Desde la posesión el 20 de diciembre de 1996 del Presidente y Directores de la institución, conforme al procedimiento establecido para su nombramiento por la Ley 1670, el Banco Central de Bolivia ha desarrollado una intensa actividad dirigida tanto a renovar sus instrumentos de gobierno interno como y, sobre todo, a dictar normas de aplicación general para el sistema de intermediación financiera y otras que tienen que ver con sus funciones en relación al sector público. Se han emitido 9 disposiciones de gobierno interno: Estatuto del BCB; Manual de Organización y Funciones; Reglamento de Capacitación; Reglamento Interno de Personal; Reglamento del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA); Reglamento del Sistema de Administración de Bienes y Servicios; Reglamento de Trabajo en Horario Continuo; Reglamento para la Emisión y Destrucción de Material Monetario, y Reglamento para la Asignación de Viáticos.

En el cumplimiento de la función de autoridad monetaria y cambiaria y órgano rector del sistema de intermediación financiera que le acuerda la Ley 1670, el Directorio del BCB emitió 23 reglamentos. Entre los principales se tiene:

### **REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL PARA LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO.**

El Artículo 7 de la Ley 1670 faculta al BCB a establecer un encaje legal. Por su parte, el Artículo 37 de la mencionada Ley determina que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir el encaje legal y que podrá delegar la custodia de esos depósitos a otras entidades financieras, mediante la emisión de un Reglamento expreso.

El Reglamento reforma profundamente el sistema vigente de encaje legal. Este se desdobra en un encaje en efectivo y en un Requerimiento de Activos Líquidos (RAL), administrado por un fideicomisario, cuyo objeto es la inversión en títulos.

El RAL para depósitos en moneda extranjera debe constituirse con títulos extranjeros autorizados, mientras que para depósitos en Bolivianos con Letras del Tesoro. Con la garantía de sus RAL, las entidades financieras podrán acceder automáticamente a liquidez, si lo requirieran.

### **FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS CUYO TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SE HALLA EN PROCESO DE APROBACIÓN POR LA SBEF.**

El Directorio del Banco Central decidió establecer un régimen prudencial, exigiéndoles constituir un Fondo Obligatorio de Liquidez, en sustitución transitoria del encaje legal, para las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas cuyo trámite de licencia de funcionamiento se halla en proceso de aprobación por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

### **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO.**

El Artículo 6 de la Ley 1670 faculta al Banco Central de Bolivia a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir títulos valor y realizar otras operaciones de mercado abierto.

El citado Reglamento, tiene por objeto normar las operaciones de mercado abierto del Banco Central de Bolivia con entidades financieras o instituciones públicas.

### **REGLAMENTO DE OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE DEPÓSITO (CD's) DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.**

Este instrumento regula la administración y control de la emisión de Certificados de Depósito (CD's). Establece los procedimientos de subasta, adjudicación y redención de dichos títulos valor.

### **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE REPORTO.**

Las operaciones de reporto, incluidas entre las operaciones de mercado abierto, tienen el propósito de regular la liquidez de la economía. Con las operaciones de reporto el BCB compra Letras y Bonos del Tesoro de entidades financieras autorizadas, con el compromiso de revenderlas a las mismas en un plazo no mayor a quince días contra el reembolso del precio original, más un premio. Visto de otro modo, el reporto del BCB es un préstamo de muy corto plazo del Instituto Emisor a una entidad financiera autorizada con garantía de Letras y Bonos del Tesoro.

### **REGLAMENTO PARA LA ADECUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y LA PONDERACIÓN DE RIESGOS DE SUS ACTIVOS Y CONTINGENTES.**

Este instrumento establece el plazo hasta el 31 de diciembre de 1998 y el proceso de adecuación para que las entidades financieras cumplan la relación patrimonial mínima del 10% del total de sus activos y contingentes, ponderados en función de sus riesgos. Señala también los requisitos que deben observar los bancos nacionales y extranjeros para obtener la calificación de bancos de primera línea. Por último, el Reglamento fija las ponderaciones para los activos no contemplados en el Artículo 33 de la Ley 1670.

Este Reglamento es uno de los más importantes emitidos hasta la fecha. Sus disposiciones tienen el propósito de alcanzar un eficiente desarrollo y supervisión del sistema de intermediación financiera, para beneficio y protección de los depositantes y demás acreedores.

### **CAPITAL MÍNIMO LEGAL PARA BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS DE SEGUNDO PISO Y EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

Según el Artículo 31 inc. d) de la Ley 1670, el BCB puede elevar pero no disminuir los montos de capital mínimo de cumplimiento general, así como establecer las otras características de los capitales mínimos necesarios para la creación y funcionamiento de entidades del sistema de intermediación financiera.

La Resolución N° 116/97 del Directorio del Banco Central de Bolivia, establece el capital mínimo legal para bancos, entidades financieras de segundo piso y empresas de servicios financieros, en los siguientes términos:

El capital mínimo para bancos será el equivalente, en moneda nacional, a cinco millones quinientos mil Derechos Especiales de Giro (5.500.000 DEG 's)

El capital mínimo para las entidades financieras de segundo piso

será el 80% (ochenta por ciento) del establecido para los bancos, es decir, el equivalente en moneda nacional a cuatro millones cuatrocientos mil Derechos Especiales de Giro (4.400.000 DEG 's).

El capital mínimo para las empresas de arrendamiento financiero y factoraje vinculadas a entidades financieras, y para los almacenes generales de depósito vinculados o no a entidades financieras, será el 10% (diez por ciento) del capital mínimo de un banco, es decir, el equivalente en moneda nacional a quinientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (550.000 DEG 's).

#### **REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.**

Este Reglamento establece la posición de cambios de las entidades financieras bancarias y no bancarias, en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, con la finalidad prudencial de evitar riesgos cambiarios, a la vez que atenuar las discriminaciones contra el uso de la moneda nacional.

Dicho instrumento da una mayor flexibilidad en calces y descalces por tipo de moneda, que la que se tenía con la anterior reglamentación.

#### **REGLAMENTO PARA LA HABILITACIÓN DE BANCOS COMO "ENTIDADES FINANCIERAS ACREDITADAS" (EFA).**

Los Bancos que deseen operar con los instrumentos del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, con determinadas operaciones de mercado abierto y administrar cuentas fiscales por delegación del BCB deben habilitarse previamente como Entidades Financieras Acreditadas (EFA), siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos en este Reglamento. Conseguir y mantener la calificación de EFA para un Banco, es muy importante.

#### **REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE SEGUNDO PISO (EFSP).**

En el marco y alcances del Artículo 31 de la Ley 1670, este instrumento tiene por objeto regular la constitución y las actividades de las Entidades Financieras de Segundo Piso (EFSP), así como el capital, reservas y distribución de dividendos; operaciones activas y pasivas que les están permitidas y otras que están expresamente prohibidas. Señala también las limitaciones en la concesión de créditos; riesgo crediticio; ponderación de sus activos y contingentes; encaje legal, y requisitos que debe cumplir una entidad financiera bancaria para convertirse en Banco de Segundo Piso.

#### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES.**

Este Reglamento actualiza las disposiciones que estaban anteriormente vigentes en la materia. Dicho instrumento permite la contratación de servicios externos de administración, y de asesoramiento para la administración de reservas, así como la constitución de depósitos de oro en el extranjero.

#### **REGLAMENTO PARA OPERACIONES CON CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS (CDD's) EMITIDOS POR EL BCB PARA LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE DEPÓSITOS DEL BIDESA EN LIQUIDACIÓN.**

Establece las normas para la emisión y administración de los

Certificados de Devolución de Depósitos (CDD's) destinados a la devolución parcial de depósitos superiores al equivalente a \$us.5.000.- del Banco Internacional de Desarrollo S.A. (BIDES- SA) en liquidación, así como los procedimientos para la redención de dichos títulos valor a su vencimiento o en forma anticipada.

#### **REGLAMENTO DE OPERACIONES CAMBIARIAS.**

El Reglamento de Operaciones Cambiarias tiene por objeto normar los procedimientos para la determinación del tipo de cambio del boliviano, y para la compra y venta de divisas en el Banco Central de Bolivia. Reglamenta las disposiciones del Decreto Supremo 21060 y de otros decretos que le sucedieron en esta materia.

#### **REGLAMENTO PARA LA CANALIZACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ASOCIACIÓN LATINO-AMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI).**

Entre las atribuciones del Banco Central figura la de crear y administrar líneas de crédito en el marco de sistemas de compensación de pagos internacionales. El Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) ofrece importantes posibilidades para promover el comercio exterior boliviano con los países miembros de esta asociación.

#### **REGLAMENTO DE OPERACIONES DE "SWAPS" DE MONEDAS.**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Banco Central debe disponer de instrumentos que le permitan un control rápido de la evolución de la liquidez en la economía del país, la cual opera no sólo con moneda boliviana sino también ampliamente con dólares estadounidenses. Un "swap" es una operación de compra y venta simultánea de una moneda, sea en dólares o bolivianos, pero con entregas en diferentes plazos.

#### **REGLAMENTO DE CORRESPONSALÍA.**

El Banco Central puede delegar a otros bancos y entidades financieras, mediante mecanismos competitivos, la administración de las cuentas fiscales. El Reglamento norma las operaciones de corresponsalía que pueden realizar las entidades financieras por contrato con el Instituto Emisor, así como el procedimiento para la contratación de estos servicios. En aplicación de este Reglamento se ha concedido la administración de cuentas fiscales a tres bancos, que además de atender a las ciudades principales prestarán servicios a 54 ciudades intermedias.

#### **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE LAS CUENTAS ESPECIALES DEL SECTOR PÚBLICO.**

El objeto de este Reglamento es normar las operaciones de las cuentas especiales del sector público, en el marco de lo dispuesto por el Capítulo V de la Ley 1670 del BCB, que define las funciones del Banco Central de Bolivia como agente financiero del gobierno.

#### **REGLAMENTO DE CRÉDITOS AL SECTOR PÚBLICO.**

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, establece las condiciones bajo las cuales el Banco Central de Bolivia puede, con carácter excepcional, otorgar crédito público al Tesoro General de la Nación. Era necesario, sin embargo, reglamentar el procedimiento, términos y requisitos que deben cumplirse para su concesión.

## SINOPSIS DE LOS REGLAMENTOS APROBADOS AL 20 DE ABRIL DE 1998

REGLAMENTO	N° DE RESOLUCIÓN	FECHA
- Asignación de Viáticos	042/97	21.01.97
- Estatuto del Banco Central de Bolivia	082/97	20.02.97
- Manual de Organización y Funciones	108/97	08.05.97
- Capacitación	112/97	20.05.97
- Reglamento Interno de Personal del Banco Central de Bolivia	120/97	17.06.97
- Comité de Operaciones de Mercado Abierto COMA	145/97	02.09.97
- Sistema de Administración de Bienes y Servicios del B.C.B.	154/97	07.10.97
- Trabajo en Horario Continuo	036/98	31.03.98
- Emisión y Destrucción de Material Monetario	044/98	07.04.98
- Administración de Reservas Internacionales (Actualización)	080/97	18.02.97
- Cámara de Compensación de Cheques (Artículo 25 del antiguo reglamento)	089/97	04.03.97
- Operaciones de Apoyo al Fortalecimiento de Entidades Financieras	094/97	25.03.97
- Operaciones de Mercado Abierto	102/97	22.04.97
- Operaciones de Reporto	105/97	29.04.97
- Posición de Cambios del Sistema Financiero (Actualización)	109/97	08.05.97
- Capital Mínimo Legal para Bancos, Entidades Financieras de Segundo Piso y Empresas de Servicios Financieros	116/97	10.06.97
- Habilitación de Bancos como Entidades Financieras Acreditadas (EFA)	117/97	10.06.97
- Modificaciones al Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales	127/97	15.07.97
- Operaciones Cambiarias	134/97	05.08.97
- Adecuación Patrimonial de las Entidades de Intermediación Financiera y Ponderación de Riesgos de sus Activos y Contingentes	143/97	19.08.97
- Reglamento de Corresponsalía	146/97	02.09.97
- Operaciones de las Cuentas Especiales del Sector Público	147/97	02.09.97
- Operaciones con Certificados de Depósitos CD 's del B.C.B.	149/97	09.09.97
- Créditos al Sector Público	160/97	21.10.97
- Canalización de Operaciones a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI	165/97	25.11.97
- Complementación al Artículo 9 del Reglamento Patrimonial de las Entidades de Intermediación Financiera y Ponderación de Riesgos de sus Activos y Contingentes	169/97	02.12.97
- Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero	180/97	23.12.97
- Operaciones con CDD 's para subrogación parcial de depósitos mayores a \$us.5.000 del BIDESDA en Liquidación	021/98	10.03.98
- Entidades Financieras de Segundo Piso	027/98	17.03.98
- Operaciones con Swaps de Monedas	031/98	24.03.98
- Fondo Obligatorio de Liquidez para las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas	048/98	20.04.98